

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	47 pesetas
Seis meses .....	25 »
Tres id. ....	13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas.-Atrasado: 1,00

Las leyes obligaran en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado = (Art. 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	50 pesetas
Seis meses.....	26 »
Tres id. ....	14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR  
A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

## GOBIERNO CIVIL

Circular.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día 3 del actual, número 215, aparece el siguiente Decreto del Ministerio de Trabajo:

«Las sucesivas disposiciones sobre ampliación y mejora del Régimen de subsidios familiares, establecido por la Ley de dieciocho de julio de mil novecientos treinta y ocho, son el exponente del desarrollo de la política social de protección a la familia, característica del Nuevo Estado.

Hasta el presente, la regulación de los subsidios familiares obedecía a un reparto de beneficios en proporción al número de hijos, e igual para todos ellos. Al ofrecerse la oportunidad de una rectificación de las escalas en vigor como consecuencia de los excedentes producidos, merced a la acertada gestión del sistema en curso, se ha estimado de gran conveniencia adoptar una escala progresiva en lo que respecta al subsidio a percibir por cada beneficiario, con cuya distribución se consolida el criterio de que sean más beneficiados quienes en mayor proporción contribuyan al aumento de la familia y, en definitiva, al engrandecimiento de la Patria.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO.

Artículo primero. La escala del Régimen obligatorio de subsidios queda establecida en la forma siguiente:

Número de hijos.	Mensual pesetas.	Diario pesetas.
2	40	1'60
3	65	2'60
4	90	3'60
5	120	4'80
6	160	6'40
7	280	11'20
8	400	16'00
9	540	21'60
10	700	28'00
11	880	35'20
12	1080	43'20

Por cada hijo o asimilado a éstos que exceda de doce se adicionará en 200 pesetas el subsidio

mensual; en la proporción correspondiente, el diario.

Artículo segundo. La anterior escala se aplicará a partir de primero de agosto de mil novecientos cuarenta y tres a los trabajadores con derecho reconocido al percibo del subsidio, por lo que se refiere a los devengados en dicho mes, cuyo abono ha de realizarse en el siguiente.

Artículo tercero. En igual cuantía y a partir de la misma fecha, verificarán las empresas que ejercen la administración delegada del Régimen la liquidación y pago del Subsidio familiar a cuantos trabajadores tengan a su servicio.

Artículo cuarto. Los Departamentos ministeriales y Corporaciones provinciales y locales que apliquen a sus funcionarios y trabajadores el Régimen obligatorio de subsidios familiares adoptarán las resoluciones precisas para que por éstos se perciban los subsidios con arreglo a la nueva escala desde la fecha anteriormente indicada.

Artículo quinto. Se aplicará la escala mensual a todos los trabajadores subsidiados que figuren con carácter de fijo o de plantilla en la respectiva empresa afiliada al Régimen, que perciban sus haberes por mensualidades completas.

Artículo sexto. Se aplicará exclusivamente la escala diaria a los trabajadores que presten servicio a las empresas con carácter de eventualidad, aun cuando perciban sus jornales o salarios por meses, quincenas, decenas, semanas o días.

La misma escala se aplicará excepcionalmente a los trabajadores que fuesen alta o baja en el Régimen, aunque figurasen como fijos o de plantilla en la respectiva empresa afiliada, salvo que por ésta se hubieren satisfecho los haberes íntegros del mes y deducido las correspondientes cuotas del Régimen.

Artículo séptimo. Las variaciones que se produzcan en la familia de los trabajadores sólo se computarán a efectos de la modificación de la cuantía del subsidio a percibir, a partir desde el mes siguiente a aquel en que se hubieren producido.

Artículo octavo. Los beneficios establecidos por la Ley de veinti-

trés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve en favor de las viudas y huérfanos de los trabajadores asegurados continuarán rigiéndose por las escalas establecidas en la Orden de once de junio de mil novecientos cuarenta y uno.

Artículo noveno. Las viudas pensionistas que adquieran la condición de subsidiadas del Régimen general por entrar al servicio de empresas afiliadas, percibirán la primera mensualidad con arreglo a la escala general del Régimen.

Artículo décimo. Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las disposiciones necesarias para la aplicación de la presente disposición.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de julio de mil novecientos cuarenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos 7 de agosto de 1943

El Gobernador civil interino,

Julio de la Puente Careaga.

### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

CIRCULAR NÚMERO 646.

Normas para relleno, comprobación, facturación, distribución a tiendas y economatos y de éstas al público de las nuevas cartillas que entrarán en vigor el día 4 de octubre de 1943.

El día 3 del próximo mes de octubre caducarán las actuales Cartillas individuales de racionamiento por agotamiento total de los cupones para catorce semanas de que constan, y en razón de ello, y de acuerdo con lo establecido por la norma 83 de las *instrucciones sobre implantación y uso de la cartilla individual de racionamiento* de 15 de abril de 1943 (Boletín Oficial del día 18) es procedente señalar las fechas y forma en que han desarrollarse las distintas operaciones.

Distribución de las cartillas a las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes.

Al recibo de esta Circular obrarán en poder de las Delegaciones

Locales las Cartillas individuales de racionamiento que entrarán en vigor el próximo 4 de octubre, ya que han debido recogerse en esta Delegación conforme lo ordenado en mi oficio fecha 23 de julio último.

Como quiera que al proceder a la diligenciación de las Cartillas individuales actualmente en vigor, se observaron errores y defectos que dimanaban indudablemente del gran volumen de trabajo que representaba la impresión de 30 millones de cartillas, admitido el hecho consumado de que la deficiencia existe, es preciso, no obstante, poner en la medida de lo posible remedio para reducir en próximas tiradas los defectos que hoy se presentan.

Por todo ello, es preciso que, antes de llevar a cabo el relleno, comprobación, facturación, etc., de las Cartillas, se repasen una por una, al objeto de ver si hay error de impresión. Caso afirmativo se recogerá la Cartilla, y el marbete del paquete, a que la deficiencia se contraiga, como requisito indispensable para que la Casa confeccionadora conozca cual ha sido el empleado responsable del defecto y pueda corregir en dicha forma su actuación. La Cartilla y marbete se remitirán a esta Delegación Provincial juntamente con oficio explicativo del error o deficiencia encontrada.

Igualmente se comunicará a esta Delegación si faltara o sobrara alguna Cartilla, o bien se encontraran, en algún paquete, cartillas de otra provincia.

### Relleno, comprobación y facturación

A partir del día 10 de agosto comenzarán a realizarse las operaciones de relleno, comprobación y facturación, trabajo que habrá de quedar terminado en su totalidad el día 1.º de septiembre.

El relleno de las cartillas individuales de racionamiento del primer período se llevará a cabo tomando los datos de los padrones de clientes de las *tiendas de ultramarinos, economatos y cooperativas*, y de los Censos, *establecimientos colectivos*.

La fecha que debe figurar en la Cartilla es del día 4 de octubre de 1943.

**Distribución de las cartillas a tiendas, economatos, cooperativas y establecimientos colectivos.**

A partir del día 5 de septiembre y para terminar como máximo el día 15 de dicho mes, se realizará el reparto de las Cartillas al público; igualmente deberá estar terminada para dicha fecha la inscripción de las mismas en los establecimientos proveedores, para lo cual cada Cartilla lleva en su interior los correspondientes Boletines de inscripción. La formación por duplicado de los Padrones de clientes o Censos Colectivos, según los casos, y la entrega de unos y otros a las Delegaciones Provincial o Locales, según se trate de la Capital o pueblos, deberá efectuarse antes del día 1.º de octubre.

El reparto de Cartillas al público se llevará a cabo contra corte de un cupón de *varios*, cuyo número determinará cada Delegación de Abastecimientos y Transportes; la inscripción en establecimientos proveedores se efectuará en aquellos en que las Cartillas lo estén en el momento del reparto.

Los cupones de *varios* que corten de las Cartillas individuales de racionamiento los establecimientos que las distribuyen servirán de justificación de las entregadas ante la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

**Entrada en vigor de las nuevas Cartillas.**

El día 4 de octubre del corriente año entrarán en vigor las nuevas Cartillas individuales de racionamiento, procediéndose a realizar con ellas el primer reparto. Al efectuar la recogida de este primer reparto con las nuevas Cartillas, quien las recoja entregará las tapas y cupones que pudieran existir de la anterior por cada Cartilla nueva que presenten, material que los establecimientos proveedores entregarán en la Delegación de Abastecimientos y Transportes.

**Vigilancia del servicio.**

Por las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes se cuidará con todo esmero de rectificar los errores que en el primer reparto se hubieran padecido, a cuyo efecto el personal de la Inspección de esta Delegación Provincial vigilará la actuación de las Delegaciones Locales, dirigiendo fundamentalmente su intervención a aquellas en que las deficiencias sean más destacadas.

**Previsión de material.**

Todas las Delegaciones Locales deberán solicitar de esta Provincial todo el material preciso de impresos y Cartillas si no tuvieran suficientes para el mejor cumplimiento del servicio.

Dada la importancia de este servicio por su carácter nacional y transcurrido el primer período de 14 semanas que pudiéramos calificar de instrucción, ha llegado el momento de abordar el problema con toda energía y no es dable incurrir de nuevo en defectos que en las mismas se hayan producido.

Por tanto, no serán disculpables errores en la diligenciación, comprobación, etc., etc., de las nuevas Cartillas; y esta Delegación Provincial, a partir de la vigencia de las mismas, establecerá un servicio especial de Inspección para que la informe sobre los defectos

que ofrezcan las Cartillas en circulación, a fin de exigir las responsabilidades que de ello pudieran derivarse.

Por último, recuerdo a los Alcaldes Delegados Locales el más exacto cumplimiento de las *instrucciones sobre implantación y uso de la Cartilla individual*, que fueran remitidas a todos los Ayuntamientos de la provincia, así como de las distintas Circulares que, relacionadas con las mismas, han sido dictadas por esta Delegación.

Por ser esta provincia productora de cereales panificables, se tendrá en cuenta que a los reservistas de trigo no deben serles entregadas las Cartillas por las tiendas de Ultramarinos, si no por las Delegaciones, previo corte de los cupones de pan y anotación correspondiente de la palabra *productor de cereales panificables*. Asimismo se recuerda que las Cartillas de productores no deben ser inscritas en ninguna panadería.

De las dudas que surjan para el cumplimiento de lo ordenado, deberá solicitarse aclaración a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 6 de agosto de 1945.—El Gobernador Civil interino, Julio de la Puente Careaga.

## Diputación Provincial

COMISIÓN GESTORA

*Extracto de los acuerdos adoptados por esta Corporación en su sesión ordinaria del día 23 de julio de 1945.*

Conceder veinte días de permiso a D. Luis de la Fuente Santamaría.

Aprobar un dictamen del Negociado, relacionado con la excedencia del Médico radiólogo del Hospital provincial D. Claudio Martín García.

Ratificar la propuesta del Tribunal examinador y nombrar, en su consecuencia, Encargado del Pabellón de Infecciosos a la señorita D.ª Trinidad Lara López.

Aprobar el dictamen de la Intervención emitido en el expediente instruido con motivo de la reclusión en un manicomio de la enferma Elvira Abajo Bartolomé, de Tubilla del Lago.

Desestimar la petición sobre admisión en la Casa de Caridad de Brígida Franco González, de Villatoro.

Quedar enterada del ingreso de enfermos en el Hospital por razón de urgencia.

Conceder autorización para efectuar obras en fincas contiguas a carreteras provinciales a D. Prudencio Salces, de Villafruela, y Victoriano Monedero, de Pedrosa de Duero.

Aprobar los presupuestos que remite el Sr. Arquitecto provincial para las obras de reparación en la cocina de la Casa de Caridad y en la fachada del Hospital de Cirugía, y que se ejecuten las obras con cargo a la partida destinada para reparación de edificios.

Conceder prórroga de un año más en la pensión que viene disfrutando el alumno para estudios de Bellas Artes, D. Rigoberto

González, en atención a sus méritos y aprovechamiento.

Aprobar varias cuentas y facturas por servicios provinciales.

Expresar al Ayuntamiento de Aranda de Duero la gratitud de la Diputación por su generoso ofrecimiento de terrenos para la construcción del proyectado Hogar Infantil y realizar las gestiones necesarias para la puesta en marcha del proyecto.

El Sr. Presidente manifiesta que ha recibido la visita de los señores Director e Ingeniero de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, quienes han iniciado sus gestiones para la determinación del emplazamiento en Burgos de una fábrica filial de la citada, y la Diputación consigna el agrado que la merece la creación de tan importante industria en la provincia burgalesa y adopta el acuerdo de prestar todo su apoyo a las representaciones oficiales a fin de contribuir en la forma más eficaz que sea posible al logro rápido de la futura instalación.

Burgos 23 de julio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

**Burgos.**

D. Rafael Rodríguez Doncel, en funciones de Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1 del artículo 855 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo a Angel Torralva Landa, de 29 años de edad, soltero, panadero, hijo de Mariano y Dolores, natural de Sos del Católico, y en ignerado paradero, a fin de que comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 54 del año 1938, instruyo por el delito de asesinato y otros delitos, bajo apéribimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura del indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 5 de agosto de 1945.—El Juez, Rafael Rodríguez Doncel.—El Secretario, Lic. Emiliano Corral.

## ANUNCIOS OFICIALES

**Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas**

JEFATURA DE PALENCIA

El Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos se ha servido firmar la siguiente providencia:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Luis Bilbao Velasco, como director de las minas de manganeso, llamadas «Pura» y «Victoria», solicitando autorización para construir un polvorín en el término municipal de Puras de Vi-

llafranca, para atenciones de citadas minas.

Visto el vigente Reglamento de Explosivos y el informe de la Jefatura de Minas del Distrito.

Resultando: Que ha transcurrido con exceso el plazo reglamentario de veinte días sin que contra citada petición se haya presentado protesta ni reclamación alguna.

Considerando: Que en la tramitación de este expediente se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios que determina la anterior disposición; de conformidad con precitado informe,

Vengo en acceder a lo solicitado, concediendo autorización a D. Luis Bilbao Velasco, como director de las citadas minas, para construir un polvorín en el término municipal de Puras de Villafranca, con estricta sujeción a las condiciones que señala el vigente Reglamento de Explosivos, almacenando en él la cantidad máxima de 250 kilos de dinamita y dos mil detonadores en forma y condiciones reglamentarias.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones que señala citado Reglamento de Explosivos lleva consigo la caducidad de esta autorización.

Háganse las notificaciones y publicaciones reglamentarias.

Burgos 1 de agosto de 1945.—El Gobernador, Manuel Yllera y García de Lago.

Lo que, de orden de citada Autoridad, se publica en este periódico oficial para conocimiento del público en general, pudiendo los que se consideren perjudicados recurrir en alzada ante el Ministerio de Industria y Comercio, por conducto del Gobierno civil, en el plazo de treinta días.

Palencia 3 de agosto de 1945.—El Ingeniero Jefe interino, Arturo Almazán

**Alcaldía de Poza de la Sal.**

Instruido el expediente de habilitación de un crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Poza de la Sal 4 de agosto de 1945.—El Alcalde, Gervasio Sanz.

## ANUNCIOS PARTICULARES

**CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD**

del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad ESPOLON, 44 (frente a la Plaza de Prín y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real orden de 3 de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100  
En libreta, al . . . . . 2'00 por 100  
A seis meses, al . . . . . 2'50 por 100  
A un año, al . . . . . 3'00 por 100

4

IMPRESA PROVINCIAL